

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2009-002- 00

Demandante: AFP PROTECCION S.A

Demandados: SURTIJEEP Y OTROS

Se dispone REQUERIR a BANCOLOMBIA para que proceda a dar respuesta y/o cumplimiento al oficio 189 de marzo 6 de 2020, recibido por dicha entidad el 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e3e5d1f7e140c5ea8a9648a59bb9f39ea08533f798c84dfcd8a5f93ac1bfda**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de febrero del año veinticuatro (2024)

RADICADO: 2015-1194

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ISABEL CRISTINA GOMEZ GOMEZ** contra **CAPTADATOS EN LIQUIDACION, BANCO DE BOGOTA S.A. e IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA.**

Dentro del presente proceso, se aclara la actuación notificada por estados el día 7 de febrero del presente año, en el sentido de indicar que la hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio es a las **DOS (2) DE LA TARDE** del día 12 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a668fa2d3986a60701777196da1a65a23963be4e5aa1c606602ecdb23c2c144**

Documento generado en 07/02/2024 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Radicado: 05001310500320150166600
Ejecutante: GILMA CECILIA MONTOYA HENAO
Ejecutado: COLPENSIONES**

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, se encuentra que, a la fecha la liquidación del crédito se encuentra desactualizada, por lo que se les requiere a las partes para que den cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P., así mismo se requiere a la parte ejecutante para que diligencie el oficio N° 244 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d40a8f8dca797eb1a2e3b75c735723ba68e9f01418cdc485ace29f89c4456**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2016-1439

Demandante: ORLANDO DE JESÚS ARROYAVE PÉREZ
Demandado: COLPENSIONES

El apoderado del demandante, presenta recurso contra el auto de fecha 02 de marzo de 2023, por medio del cual se liquidan las costas procesales del proceso ordinario radicado No. 05001310500320160143900, notificado por estados del día 06 del mismo mes y año.

El apoderado de la parte demandante, funda su inconformidad frente al auto recurrido, indicando que deben incluirse también las costas procesales de segunda instancia, ya que fueron ordenadas por el Tribunal Superior de Medellín.

CONSIDERACIONES:

Por regla general, el recurso de reposición procede entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la decisión judicial adoptada se estudie de nuevo, con el propósito de que reconozca el desacierto y consecuentemente proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o por el contrario sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Así las cosas, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado y negrilla del despacho)

En este punto, se debe indicar que si bien el profesional indica en su memorial que presenta “objeción de la liquidación de las costas”, este Despacho entiende que su fin es buscar que se reponga el auto objeto de inconformidad por lo que su solicitud se tramitará como recurso de reposición al tenor del ordenamiento jurídico vigente, toda vez que el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. establece que las costas no son susceptibles de objeción en el sentido estricto del término sino que son recurribles en reposición y apelación, para lo cual la parte interesada cuenta con el término de dos días para el primero de dichos recursos (art 63 C.P.T.S.S.) y cinco para la apelación (art. 65 C.P.T.S.S).

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho observa que al tratarse de una providencia susceptible de recursos y que este ha sido presentado de forma oportuna por el apoderado de la parte demandante, se procederá a su estudio.

Así las cosas, se tiene que mediante sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 09 de marzo de 2022, se revocó la sentencia emitida en primera instancia por este Despacho y en lo relativo a las costas procesales de segunda instancia dispuso expresamente en su parte considerativa: *“Como agencias en derecho en esta se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”*, lo cual quedó refrendado en la parte resolutive de dicho proveído al ordenar lo siguiente: *“Costas de las instancias a cargo de Colpensiones. En esta se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”*.

Con fundamento en lo expuesto, obra a este Despacho indicar que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en el sentido que efectivamente se deben incluir las costas procesales de segunda instancia en la forma que fueron ordenadas por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Por las razones esgrimidas, se procederá a reponer el auto de fecha 02 de marzo de 2023, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales del proceso ordinario con radicado No. 05001310500320160143900, ordenando la inclusión de las costas procesales de segunda instancia en la suma de *“(1) salario mínimo legal mensual vigente”*, que para la fecha de la respectiva sentencia (09 de marzo de 2022), equivale a un millón de pesos (\$1.000.000), las cuales estarán a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de marzo de 2023, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales del proceso ordinario con radicado No. 05001310500320160143900, en el sentido de incluir las costas procesales de segunda instancia las cuales se fijaron en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), a cargo de **COLPENSIONES** y en favor del demandante **ORLANDO DE JESÚS ARROYAVE PÉREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28080fc26d4d642f86f6233af8349d96384a79bf3847d0b998fc0d0b3b9f068e**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-776

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA LUCRECIA FLOREZ OSPINA y otro.** contra **AFP PROTECCION S.A.**

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00); en segunda instancia en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00), y en el Recurso Extraordinario de Casación se fijaron en la suma de Cinco Millones Trecientos Mil Pesos (5.300.000,00), las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

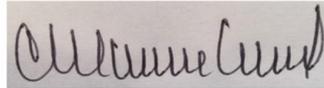
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00); en segunda instancia en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00), y en el Recurso Extraordinario de Casación se fijaron en la suma de Cinco Millones Trecientos Mil Pesos (5.300.000,00).

Las Agencias en derecho estarán a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada afp PROTECCION S.A.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 100.000.00
Agencias en derecho 1da instancia.....	\$ 200.000.00
Agencias en derecho Recurso Casación.....	\$ 5.300.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5.600.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos (\$5.600.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e25a0a73dc53dbad079ba1b17ccf9c96a60e7b22df27605c3e441b83c9c4b65**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-302

Demandante: GERMAN DE JESUS MEJIA ARISMENDI

Demandada: PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GERMAN DE JESUS MEJIA ARISMENDI** en contra de **PORVENIR S.A.**, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior de Medellín y por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); en segunda instancia, en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Diez Millones Seiscientos Mil Pesos (\$10.600.000.00). Todas a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

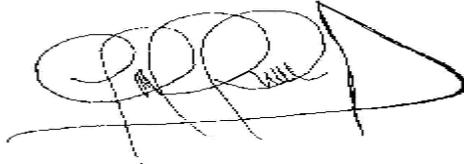
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); en segunda instancia, en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Diez Millones Seiscientos Mil Pesos (\$10.600.000.00), las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo PORVENIR S.A.....	\$4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
Agencias recurso ext. de Casación a cargo de PORVENIR S.A.....	\$10.600.000.00
Otros gastos	\$0.00

Total.....\$15.100.000.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Quince Millones Cien Mil Pesos (\$15.100.000.oo) a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10401eddd0b890e9b6f6b224721ab2199b3e789742ea0d169c971eb853e4d49**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2018-00498

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BETANCUR
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, revisado el sistema de títulos, se encuentra depositado título judicial No. 4132300041391XX a órdenes de este Despacho por valor de \$3.474.864.

En vista que la ejecución que nos ocupa era por dicha suma se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **TERESA DE JESÚS BETANCUR** contra **COLPENSIONES**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, para lo cual se libran por la Secretaría del Despacho los respectivos oficios.
- 3.** Igualmente se ordena el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500c376ded1fef0bbd39568819eccb576078c92e8c949c742cbcbe50cd24acc0**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0565

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS FERNANDO CHICA BETANCUR** contra **MERCATIL AUTOMOVILIARIA S.A. "MERCOVIL"**

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$650.000,00) y en segunda instancia se fijaron las Agencias en Derecho en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000,00), las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada MERCOVIL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

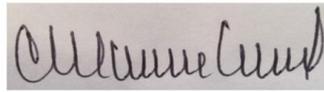
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$650.000,00) y en segunda instancia se fijaron las Agencias en Derecho en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000,00).

Las Agencias en derecho estarán a cargo de la parte demandante LUIS FERNANDO CHICA BETANCUR y a favor de la parte demandada MERCOVIL.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 650.000.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$ 1.160.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$1.810.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Ochocientos Diez Mil Pesos (\$1.810.000.00).



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962a98bf656a12a8ae514b887d667556877571583f9eae87e9cf00c27b76803b**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2019-280

Demandante: WILLIAM DE JESUS PIEDRAHITA RÚA
Sucesor procesal: EDITH AMPARO QUIROZ MADRIGAL
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 13 de diciembre de 2023.

Efectuada la anotación anterior, archívense las diligencias.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e628a2d90f61bc06debd2f4c821b1956c8729962f4e8d23ed40cb6f1883b2508**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0701

DEMANDANTE. JULY CATALINA CARMONA NIETO
DEMANDADO: CORPONAL y otros
PRTOCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, este Despacho aclara a las partes y abogados, que la audiencia a celebrar el día 9 de febrero de 2024, a las 9 am corresponde a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, toda vez que al proceso se vinculó como Litis Consorcio Necesario Por Pasiva al HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO y a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15260067899e3b730ccc52c1f7a5205fcdd3db5b93dd9ccbc5a0af7fbbe97f8**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2019-765

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA VICTORIA MONTOYA HERREA** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de **MARIA VICTORIA MONTOYA HERREA** y a cargo de **AFP PROTECCION S.A.**, se fija la suma de **\$-0-**.

NOTIQUESE

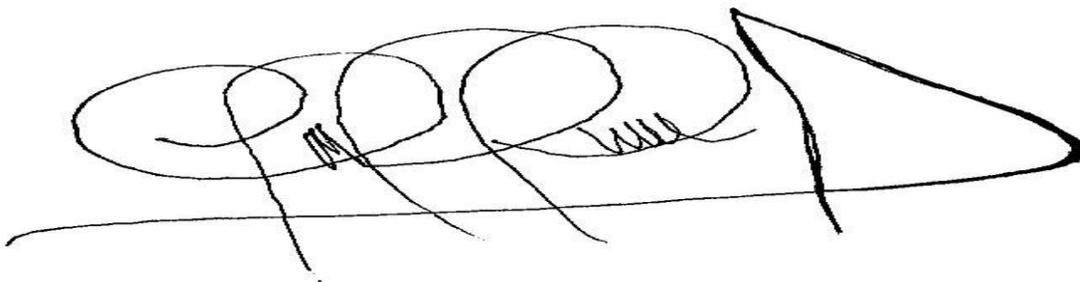
JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE
AFP PROTECCION S.A:**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$-0-
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos	\$-0-
TOTAL:	\$-0-

SON CERO PESOS



MELISSA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df614ff05fcce26c55b1980849b7d812aa52540f492b970f0be80240d7c90b**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2020-258

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de **JORGE ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA** y a cargo de **AFP PROTECCION S.A.**, se fija la suma de **\$4.640.000,00**

NOTIQUESE

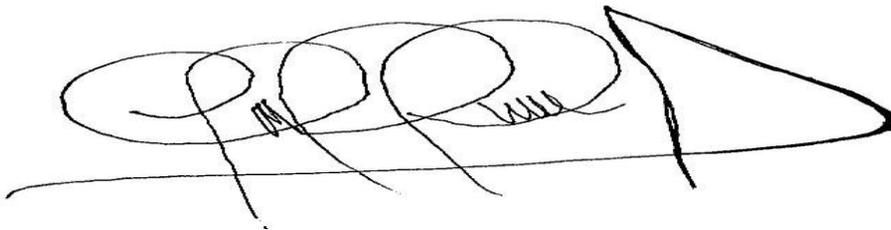
JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE
AFP PROTECCION S.A:**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$4.640.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos	\$-0-
TOTAL:	<hr/> \$4.640.000,00

SON CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L



MELISSA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4ce19dc02ae5bf693f3700b4c2dab6b7b80cc6e0a3b71b1e435f5dd7611a51**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-300

Demandante: MARY AMANDA CORREA RODRÍGUEZ

Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARY AMANDA CORREA RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000.00); Sin costas en segunda instancia; Las costas procesales de primera instancia estarán a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante.

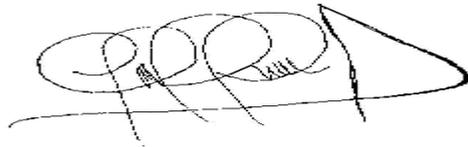
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000.00); Sin costas en segunda instancia. Las costas procesales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR S.A.....	\$4.640.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$4.640.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000.00) a cargo de la demandada PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, en las cuantías antes descritas.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b749983a1afe8105f55643efbe7700c3cc33186cce2cf7b54602aa90580da73**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-382

Demandante: ELIZABETH VANEGAS ÁLVAREZ

Demandada: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ELIZABETH VANEGAS ÁLVAREZ** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); Sin costas en segunda instancia. Las de primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

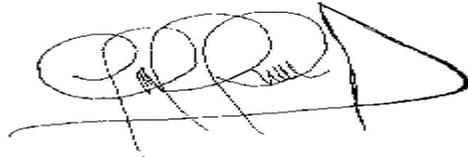
JOSE DOMINGO RAMÍREZ

Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); Sin costas en segunda instancia. Las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A....	\$4.000.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$4.000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante, en las cuantías antes descritas.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afde9fd0e0e0b342b97dc787b9f63e77af836d92240e350dc7559218a275998**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-390

Demandante: ANA MARÍA SALAS ZORRO

Demandada: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANA MARÍA SALAS ZORRO** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000.00); en segunda instancia, en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00). Ambas a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000.00); en segunda instancia, en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00), las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A....	\$4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.....	\$580.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$5.220.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones Doscientos Veinte Mil Pesos (\$5.220.000.00) a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante, en las cuantías antes descritas.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dc2f2c9a74b593490ca2a3d5c89fbc0b7167ee7a408dabc4e911ec21593425**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-0005

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **SEBASTIAN GUERRA VALNCIA** contra **COLPENSIONES**.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00), las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

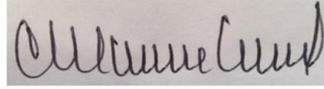
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00).

Las Agencias en derecho estarán a cargo de la parte demandante SEBASTIAN GUERRA VALENCIA y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 100.000,00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$ 000.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$100.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cien Mil Pesos (\$100.000.00).



MELISSA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d508556bf5a6cf3a5f54c91ee65bdc6de0531e80a5de446254813792abd90ae8**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-124

Demandante: BLANCA CECILIA HERRERA LÓPEZ

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA CECILIA HERRERA LÓPEZ** en contra de **COLPENSIONES**, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00); en segunda instancia, en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000.00). Ambas estarán a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ

Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00); en segunda instancia, en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000.00), las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la demandante.....	\$300.000.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de la demandante.....	\$1.160.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$1.460.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Pesos (\$1.460.000.00) a cargo de la demandante BLANCA CECILIA HERRERA LOPEZ y en favor de COLPENSIONES, en las cuantías antes descritas.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54760621be139463b8c58f7daef72755ea8db32b74fafa4e007b473d979cc736**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2022-0048

**Demandante: DARIO LOPEZ COSSIO
Demandado: ITAU CORPBANCA**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho continuará con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, de lo manifestado por las partes, el Despacho observa que se hace necesaria la comparecencia de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), por lo que se ordenará su vinculación en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P. que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Lo anterior, no obsta para que en aplicación del artículo 48 del estatuto procesal del trabajo con el fin de dar mayor agilidad al presente trámite, se proceda de una vez a

reprogramar la fecha para que se lleven a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a efectos de que presente contestación a la demanda en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole los mismos términos para contestar que al demandado.

Se advierte a las partes que la notificación a **COLPENSIONES** estará a cargo de la **Secretaría del Despacho**, al correo electrónico que la Entidad haya dispuesto para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuraduría Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. **Notificaciones que también estarán a cargo de la Secretaría del Despacho.**

CUARTO: FIJAR fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **02 de octubre de 2024** a las **nueve de la mañana (9:00 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer VIRTUALMENTE y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a3c47c595849a93c9f342732dee609f83e26cf60e3c1b8954b25f7d9265e1a**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-80

Demandante: OSCAR DAVID VILLA OSORIO

Demandada: PORVENIR S.A., S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Llamada en garantía: MAPFRE S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR DAVID VILLA OSORIO** en contra de **PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, trámite al que fue llamada en garantía **MAPFRE S.A. S.A.**, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cero Pesos (\$0.00); en segunda instancia, en la suma de Cero Pesos (\$0.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ

Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cero Pesos (\$0.00); en segunda instancia, en la suma de Cero Pesos (\$0.00), en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$0.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$0.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cero Pesos (\$0.00).

MELISA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08962b4e973ec63a1d61b2b5bb7e6ad6e01f651c32fccd8c19e4a95ca576e9eb**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-163

Demandante: ROSALBINA VASQUEZ DE SEPÚLVEDA y ORLANDO DE JESUS SEPÚLVEDA MANCO.

Demandado: DEPÓSITO DE MADERAS RAMÓN EDUARDO ARISTIZABAL S.A.

A través de memorial allegado el 15 de enero de 2024, los demandantes y su apoderado presentan desistimiento de la demanda y sus pretensiones, toda vez que han celebrado un acuerdo transaccional con el demandado **DEPÓSITO DE MADERAS RAMÓN EDUARDO ARISTIZABAL S.A.** y que las sumas acordadas ya fueron canceladas por dicha sociedad.

Para resolver, se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS y que además de estar suscrito por las partes el memorial de desistimiento, el apoderado judicial está facultado para desistir de las pretensiones, de conformidad con el poder obrante en el plenario, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, este Despacho procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones, advirtiendo a las partes que al versar sobre la totalidad de las pretensiones, esta providencia adquiere igual firmeza que la de una sentencia absolutoria para la parte accionada.

En consecuencia, no hay lugar a celebrar la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. que se encontraba programada para el día 02 de octubre de 2024.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por **ROSALBINA VASQUEZ DE SEPÚLVEDA y ORLANDO DE JESUS SEPÚLVEDA MANCO** contra **DEPÓSITO DE MADERAS RAMÓN EDUARDO ARISTIZABAL S.A.**

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de41e1ed774e7ed0cd1495e73dcf47698e0db7f9e0fe46e982eda55cacc2e578**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2022-174

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HECTOR NARCISO BETANCUR HENAO** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de **HECTOR NARCISO BETANCUR HENAO** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A**, se fija la suma de **\$4.640.000,00**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

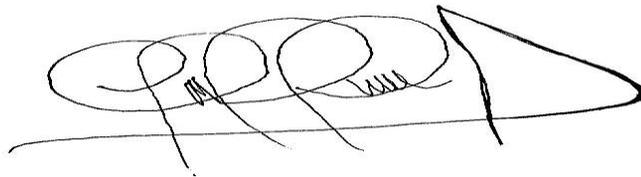
Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE
AFP PORVENIR S.A:**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$4.640.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos	\$-0-

TOTAL: **\$4.640.000,00**

SON CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L



MELISSA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6376cf6abfebb0dd81990747ddb30633f023305087af664578f590c330639b11**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2022-0268

Demandante: MARIA OMER ALZATE CORREA

Demandados: COLPENSIONES Y ANA HELENA MONSALVE MEJÍA

En el presente proceso ordinario laboral, procede el Despacho con fundamento en las facultades saneadoras de que tratan los artículos 48 del C.P.T.S.S. y 132 del CGP, a ejercer control de legalidad sobre el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de agosto de 2022 y la providencia del 23 de enero de 2023 por medio de la cual se requiere a la parte demandante a efectos de adelantar las diligencias de notificación personal a la señora ANA HELENA MONSALVE MEJÍA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las providencias objetos de control de legalidad vinculan al presente proceso a la señora ANA HELENA MONSALVE MEJÍA en calidad de *interviniente ad excludendum* tal como fue solicitado por el extremo demandante, cuando lo correcto es su vinculación en como Litisconsorte Necesario por Activa, toda vez que su comparecencia no es voluntaria sino necesaria de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. que establece lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Así las cosas, se entiende que la vinculación de la señora ANA HELENA MONSALVE MEJÍA al presente proceso es en calidad de Litisconsorte Necesario Por Activa, de modo que al quedar sin efectos las actuaciones precedentes y a fin de evitar eventuales nulidades, se debe tener por no surtida la notificación adelantada por la parte demandante.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante que adelante nuevamente la notificación de la existencia de la presente demanda a la señora ANA HELENA

MONSALVE MEJÍA, notificación que deberá adelantarse preferiblemente a su dirección de correo electrónico o en caso de no conocerlo, a su dirección de correspondencia física de conformidad con las disposiciones procesales aplicables, haciéndole saber a la señora ANA HELENA MONSALVE MEJÍA que se encuentra vinculada en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919c317a3f17e87962d045d9518483021eeb775755054b1550b1fa1e461270f**

Documento generado en 07/02/2024 04:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 02 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-232

Demandante: KARINA ANDREA VARGAS ARISMENDY

Demandado: VIRTUAL DATA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 24 de julio de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **KARINA ANDREA VARGAS ARISMENDY** contra **VIRTUAL DATA S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a **VIRTUAL DATA S.A.S.**, a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que con ello deberá allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Ahora bien, dado que las pretensiones que el demandante persigue derivan de un contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, es el Juez Laboral quien debe velar cuidadosamente por garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere el empleador, máxime cuando el trabajador en principio, es la parte débil del vínculo.

Así las cosas, en la medida que los deberes del empleador para con el trabajador, constituyen para éste la materialización del derecho fundamental al trabajo y a la seguridad social, el Juez se convierte en el Garante obligatorio de sus derechos, y es quien debe propugnar por la materialización y protección de los mismos, siempre en cumplimiento de diversos mandatos constitucionales, entre los que cabe recordar, el dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo del artículo 2, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Por lo expuesto, y en aras de evitar que se vean vulnerados los eventuales derechos que puedan declararse a favor del demandante, como en el caso de llegarse a liquidar la sociedad demandada (por citar un ejemplo), se hace imperativo ordenar la vinculación del señor **RICHY ANDERSON FUENMAYOR TORRES** C.C. No. 1.118.884.704, como persona natural en calidad de representante legal de la sociedad demandada VIRTUAL DATA S.A.S., concediéndole los mismos términos para contestar la demanda que al demandado principal.

De otra parte, este despacho también observa que se hace necesaria la comparecencia de PROTECCIÓN S.A. al presente proceso, por lo cual se ordena su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva.

DD

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Se hace saber a la parte demandante que las notificaciones a los demandados y/o vinculados a través del presente auto, **estarán exclusivamente a cargo de la Secretaría del Despacho.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva al señor **RICHY ANDERSON FUENMAYOR TORRES**, identificado con **C.C. No. 1.118.884.704**, como persona natural en calidad de representante legal de la demandada **VIRTUAL DATA S.A.S.** y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por parte de la Secretaría del Despacho a la sociedad **VIRTUAL DATA S.A.S.** y al señor **RICHY ANDERSON FUENMAYOR TORRES**, identificado con C.C. No. 1.118.884.704, como persona natural en calidad de representante legal de dicha sociedad, al siguiente correo electrónico:

virtualdatasas@gmail.com

TERCERO: NOTIFICAR por parte de la Secretaría del Despacho a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** al siguiente correo electrónico:

accioneslegales@proteccion.com.co

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **CESAR AUGUSTO RESTREPO CEBALLOS**, portador de la T.P. No. 344192 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662f6ff098676e04d16909a898bc986b39418fd5a68e8ecaff31a11749923b6a**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0274
Demandante: EDUARDO IVAN AGUIRRE JARAMILLO
Demandado: COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial del demandante informa al Despacho se termine el proceso ejecutivo de la referencia, atendiendo el cumplimiento por parte de las partes ejecutadas. Así, la entidad PROTECCIÓN dio cumplimiento al pago de las costas judiciales mediante consignación de título ejecutivo, y la entidad COLPENSIONES ya realizó el reconocimiento de la pensión del ejecutante, mediante Resolución del mes de noviembre de 2023 y pagada en la nómina de diciembre 2023.

El Despacho accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y en consecuencia, se termina el presente proceso ejecutivo. Hechas las anotaciones anteriores, archívese el expediente.

No se condenará en costas a COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **EDUARDO IVAN AGUIRRE JARAMILLO** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, por **PAGO TOTAL** de la **OBLIGACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código general del Proceso, como quiera que la

entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho.

SEGUNDO. Sin costas para ninguna de las partes.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff3d0c388786c8da159dad111c315d829603289b8f208412c57e24e81cc48a**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>